



RADICACION: 08001-31-03-004-2015-00032-00  
PROCESO: VERBAL RESP. MEDICA  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS.  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de fecha 17 de marzo de 2021, informando que no cuenta con personal idóneo para el dictamen pericial solicitado, así mismo, el apoderado de la parte demandante solicita aclarar la fecha de la audiencia del 373, toda vez que el 07 de junio es festivo. Sírvase proveer, hoy 23 de marzo de 2021.

ROKSANNA MARIN RAMOS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, este Juzgado señaló la fecha del 07 de junio de 2021, a las 8:30 a.m., para surtir la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. pero no se tuvo en cuenta que ese día es festivo, por cual el despacho procederá a fijar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Es del caso, que en la audiencia inicial se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que con vista en las historias clínicas del menor CARLOS JUNIOR HERNANDEZ PEREZ y con su valoración médica, se sirvan rendir dictamen pericial, el cual respondió mediante memorial de fecha 17 de marzo, que en la actualidad el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con ninguna de estas especialidades en ninguna de sus sedes y recomienda elevar interconsulta a las Facultades de Medicina que cuenten con el programa de Pediatría, Neurología Pediátrica e Infectología, o en su defecto a la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Atlántico.

Ante la negativa del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses y teniendo en cuenta que en otro proceso que se surte en este despacho se pudo constatar que la Universidad CES de Medellín tiene capacidad para prestar este tipo de servicios, se ordenará por secretaria oficiar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín para que con vista en las historias clínicas del menor CARLOS JUNIOR HERNANDEZ PEREZ y con su valoración médica, se sirvan rendir dictamen pericial.

Al efecto se le comunicará que el profesional de la salud tendrá derecho a gastos por la suma de \$500.000.00 que le deberán serle entregados directamente al perito para agilizar la prueba, y la suma de \$2.500.000.00, como honorarios provisionales, que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en partes iguales, por la parte demandante, y los demandados Ketty Paola Arrieta

Dager y Salud Total EPS, como peticionarios de la prueba, todo ello en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 230 del C. G del P.

En merito a lo expuesto se

**RESUELVE:**

1.- Fijar la fecha del 08 de junio de 2021, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.-Ordenar por secretaria oficiar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, para que se sirva designar al funcionario con competencia en la materia, que con vista en las historias clínicas del menor CARLOS JUNIOR HERNANDEZ PEREZ y con su valoración médica, responda el cuestionario ordenado en la audiencia inicial, anexando las respectivas historias clínicas.

3.-Comunicar al Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, de la Universidad CES de Medellín, que el profesional de la salud tendrá derecho a gastos por la suma de \$500.000.00 que le deberán ser entregados directamente al perito para agilizar la prueba, y la suma de \$2.500.000.00, como honorarios provisionales que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en partes iguales, por la parte demandante, y los demandados Ketty Paola Arrieta Dager y Salud Total EPS, como peticionarios de la prueba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973a0a779ebb734a92596f20e216252a5e1e6e1ad7fc74d0fd5642ef44c42cc7**

Documento generado en 23/03/2021 04:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**